**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 2 de la ley 210, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2: Objeto.** El Ente ejerce el control, seguimiento, resguardo y regulación de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

Se entiende como servicios públicos a los efectos de la aplicación de la presente ley:

a) Transporte público de pasajeros.

b) Alumbrado público y señalamiento luminoso.

c) Higiene urbana, incluida la disposición final.

d) Control de estacionamiento por concesión.

e) Conservación y mantenimiento vial por peaje.

f) Transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos.

g) Televisión por cable o de transmisión de datos con el alcance previsto en el artículo 3º inciso m) de esta ley.

h) Servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad cuya prestación exceda el territorio de la misma, sin colisionar con la competencia atribuida a otros órganos del Gobierno de la Ciudad, a los entes de otras jurisdicciones y a los entes de la Nación, con los que se complementa, conforme lo establecido en el **Artículo 3º inciso n)**.

i) Sistema de Verificación Fotográfica de Infracciones de Tránsito por concesión. (Incorporado por Artículo 1º de la Ley Nº 593, BOCBA 1213).

j) Servicio de Transporte Escolar (Incorporado por Art. 7º de la Ley Nº 1.665, BOCBA 2187)

k) La inclusión de nuevos servicios públicos, debe ser aprobada por la Legislatura**.**

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 3 de la ley 210, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3. Funciones:** El Ente tiene las siguientes funciones en relación a los servicios enumerados en el Artículo 2:

a) Regular la calidad en la prestación de los servicios sometidos a su competencia.

b) Verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción.

c) Controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios.

d) Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información en los términos del Artículo 46 de la Constitución de la Ciudad, garantizando que sea proporcionada en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la participación en las audiencias públicas.

e) Organizar actividades de capacitación, campañas educativas y acciones de cualquier índole que tiendan a instruir a la población desde la niñez acerca de los derechos como usuario de servicios públicos.

f) Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones.

g) Analizar las bases de cálculo de los regímenes tarifarios.

h) Advertir a la autoridad competente en caso de alteración del principio de razonabilidad y justicia tarifaria, mediante resolución fundada.

i) Crear un sistema de información que permita evaluar en forma estadística el desempeño de los prestadores de los servicios controlados, reglamentar el procedimiento de encuesta de opinión y de servicios.

j) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas.

k) Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador. El Ente dicta las normas internas de procedimiento del trámite administrativo.

l) Ejercer la jurisdicción administrativa.

m) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso.

n) Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo respecto de los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.

o) Velar por la protección del ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones y vehículos de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios. En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho.

p) Requerir al Poder Ejecutivo la realización de Audiencias Públicas conforme lo establecido en el Artículo 13º.

q) Participar en las Audiencias Públicas locales y Nacionales en temas de su competencia.

r) Promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones coordinando con la Procuración General.

s) Requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder.

t) Publicar las decisiones que adopte incluyendo sus antecedentes.

u) Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las políticas de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos.

v) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad al 30 de abril de cada año, un informe sobre las actividades del año inmediato anterior y las sugerencias sobre inclusión de actividades bajo régimen de servicio público, como asimismo cualquier otra medida a adoptar en beneficio del interés general. A tal fin el Presidente del Ente asiste personalmente a la Legislatura.

**Artículo 3:** Incorpórese como artículo 21 bis de la ley 210 el siguiente:

"**Artículo 21 bis. Requerimiento de Colaboración:** Toda vez que, frente al requerimiento de colaboración, informes, y / o documentación, formulado por el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad ya sea a un organismo perteneciente al gobierno de la Ciudad o a un prestador de los servicios sometidos a su competencia, se encuentre una negativa, silencio, tardanza u obstaculización al mismo, el Directorio debe:

a) Insistir ante las autoridades del organismo o ante el prestador, enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre ambas un plazo máximo de siete (7) días corridos.

b) En forma excepcional, el Directorio, dentro del plazo máximo de siete (7) días corridos de que fuera informado del silencio, negativa o tardanza, puede ampliar los plazos señalados mediante resolución fundada, en aquellos casos en que las circunstancias lo requieran y siempre que existan razones concretas y acreditadas que lo justifiquen. En caso de silencio por parte del Directorio se entiende que el plazo no fue concedido.

La ampliación del plazo no puede exceder los siete (7) días corridos.

c) En caso que no se amplíen los plazos señalados, o si persiste el incumplimiento pese a la prórroga concedida, el Directorio debe emitir el acto correspondiente, remitiéndolo a la máxima autoridad del organismo o entidad de que se trate, solicitando que, en un plazo máximo de tres (3) días, envíe la información solicitada e instando la iniciación del sumario pertinente.

Una vez vencido el plazo señalado sin respuesta, el Directorio del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad debe iniciar las acciones judiciales pertinentes".

**Artículo 4:** Incorpórese como artículo 22 bis de la ley 210 el siguiente:

**"Artículo 22 bis. Registro de Sanciones:** Créase en el ámbito del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad el Registro de Sanciones a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en el cual deben inscribirse las sanciones a los prestadores de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente ley, dictadas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Dicho Registro deberá ser exhibido a través de las páginas web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad ".

**Artículo 5:** De forma.

 **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

 El **artículo 138 de la Constitución de la Ciudad** crea el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal. De acuerdo a la norma constitucional, el Ente tiene como función el ejercicio del control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

 De esta manera, el poder constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires optó por el modelo institucional de la centralización, en un Ente Único Regulador, de la función de control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad.

 Tal como señala el Dr. Humberto Quiroga Lavié, la función fundamental del Ente, entonces, es de control. Todos los verbos usados por la norma así lo indican: "control", "seguimiento", "resguardo", "fiscalización", así como "velar por la observancia de las leyes", son todos indicadores de la función genérica de regulación y control.

 Posteriormente al dictado de la Constitución, con fecha 29 de junio de 1999, esta Legislatura sancionó la **ley 210** que regula el funcionamiento del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, el que tiene competencia sobre los servicios de transporte público de pasajeros; de alumbrado público; de higiene urbana; el control de estacionamiento por concesión; la conservación y mantenimiento vial por peaje; de transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos; de televisión por cable; el sistema de verificación fotográfica de infracciones de tránsito; el servicio de transporte escolar; y los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad cuya prestación exceda el territorio de la misma.

 Creo necesario resaltar en este punto que a lo largo de mi trayectoria como legisladora, una de mis principales inquietudes consistió en la elaboración y presentación de diversos proyectos destinados a modernizar los organismos de control creados por la Convención Constituyente de 1996, a los fines de dotar de eficacia los mismos, de asegurar la transparencia en el manejo de los fondos públicos y de proteger los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, entre otras motivaciones.

 De esta manera, es que vengo a presentar esta iniciativa que tiene como objetivo la modificación de cuatro artículos de la ley 210 a los fines de asegurar el correcto ejercicio de las competencias del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. Es dable mencionar que los cambios que se proponen surgen de problemas que se suscitan en forma cotidiana en el ejercicio de las funciones del Ente, los que se intentan solucionar a través del presente proyecto de ley.

Los puntos críticos que se intentan remediar fue expresados por el Diputado (MC) Dr. Julio Raffo, quién en la actualidad ocupa el cargo de Vocal en el Directorio del Ente, en el marco de la Jornada Preparatoria sobre Organismos de Control de la CABA **"A 20 años de la Autonomía Porteña. Fortalezas, Debilidades y Propuestas"**, celebradas el pasado miércoles 16 de septiembre de 2015 en el Salón Eva Perón de esta Legislatura Porteña.

 En primer término, se propone modificar los **artículos 2 y 3 de la ley 210** a los fines de agregar como una de las funciones del ente la regulación de la calidad en la prestación de los servicios sometidos a su competencia. Cabe destacar en este punto que, originariamente, el legislador omitió colocar como una de las actividades del Ente la regulación de los servicios públicos cuando ya, desde su misma denominación, esta es una de sus funciones.

 Otra modificación que se viene a proponer es agregar un artículo que regule las consecuencias en los casos en los que una repartición del Gobierno de la Ciudad o un titular o concesionario de servicios públicos sometidos a su competencia, incurra en negativa, silencio, tardanza u obstaculización, ante un pedido de informes o colaboración del Ente. En este aspecto suele suceder que diversas reparticiones del Gobierno de la Ciudad incurren en demoras ante requerimientos del Ente, situación que entorpece la tarea del organismo de control en tareas tales como fijar sanciones o multas por incumplimiento de los prestadores de servicios públicos.

 En los casos referidos en el párrafo anterior, se prescribe un procedimiento que debe seguir el Directorio del Ente en los casos que no se le otorgue información. De esta manera, ante negativa, silencio, tardanza u obstaculización ante requerimiento de información por parte del Ente, el Directorio debe insistir ante las autoridades del organismo o ante el prestador enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre las dos un plazo máximo de siete días corridos.

 También se determina que el Directorio, en forma excepcional, puede ampliar los plazos mediante resolución fundada por un plazo máximo de siete días y que, en caso que el silencio persista, debe emitir el acto correspondiente, remitiéndolo a la máxima autoridad del organismo o entidad de que se trate, solicitando que, en un plazo máximo de tres días, envíe la información solicitada e instando la iniciación del sumario pertinente. En caso que el plazo señalado sin respuesta, el Directorio debe iniciar las acciones judiciales pertinentes.

 Por último, también se propone la creación de un Registro de Sanciones a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en donde tienen que inscribirse las sanciones a los prestadores de los servicios públicos que son competencia del Ente, que sean dictadas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se establece además que dicho registro deber ser público, ya que debe ser exhibido en las páginas web tanto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad.

 Lo que ha motivado la propuesta de la creación de este registro es el hecho que en diferentes ocasiones la Subsecretaría de Higiene Urbana ha aplicado sanciones a prestadores del servicio de Higiene Urbana, el que también se encuentra bajo la competencia del Ente. Lo que ha ocurrido es que al ser esta circunstancia desconocida por el organismo de control regulado por la ley 210, éste también ha aplicado multas por el mismo motivo. Esto ha generado reclamos en la justicia por parte de los prestadores por haberse aplicado dos multas por el mismo hecho en los que el Ente ha resultado vencido, con costas a su cargo.

 Considero que la circunstancia referida en el párrafo anterior puede ser fácilmente subsanada con la creación del Registro que se propone, el que concentrará toda la información referente a las sanciones que se le apliquen a los prestadores de servicios públicos en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

 Por todo lo señalado, es que solicito a los Sres. Diputados que acompañen con su firma el presente proyecto de ley.